



RESOLUCION No. 024 De 2015

Del 15 de Mayo de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE

EL SUSCRITO PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a rechazar el recurso presentado sobre la inscripción N°. 12379 del libro IX, de fecha cuatro de marzo de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Acta de Asamblea General Ordinaria No. 041 del 19 de enero de 2015, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2015 bajo el No. 12226 del Libro IX del Registro mercantil, la empresa TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS con NIT No. 814002924-16, aprobó el nombramiento del órgano de la Junta Directiva, Representante Legal, Representante Legal Suplente, Revisor Fiscal.

SEGUNDO: Que mediante documento escrito de fecha 05 de febrero de 2015, radicado en esta entidad el mismo día, el señor EDGAR GERARDO PARRA VANEGAS, identificado con C.C. No. 12.956.807; interpuso recurso de reposición y en subsidio de Apelación en contra del acto de inscripción No.12226, mencionado en el numeral primero de la presente resolución.

TERCERO: Que efectuada la revisión jurídica, el escrito de recurso cumplió los requisitos exigidos para la interposición de los recursos de que tratan los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se procedió a efectuar la inscripción del acto el día 04 de marzo de 2015, bajo la inscripción 12379, libro IX, información que fue grabada en el certificado de existencia y representación de la empresa, con el fin de informar que la inscripción del acta No. 041 del 19 de enero de 2015, había sido recurrida.

CUARTO: Posteriormente mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2015, se presentó por parte del señor JOSE ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS, recurso de reposición, manifestando: *"El señor EDGAR GERARDO PARRA, persona extraña y ajena, QUIEN NO ES ACCIONISTA DE LA EMPRESA, de manera ilegal e improcedente propone RECURSO DE REPOSICION, y SUBSIDIARIO DE APELACION, por consiguiente muy respetuosamente solicito*



Impulsamos el Desarrollo Empresarial de la Región

Calle 18 No. 28-84 - PBX: 731 14 45 - 731 01 26 - 731 03 58 - 731 03 59
Fax: (092) 731 04 40 - correo@ccpasto.org.co - www.ccpasto.org.co
San Juan de Pasto - Colombia



a su Despacho, cancelar la inscripción en el registro mercantil del 04 de marzo de 2015 bajo el N°. 12379 del libro IX".

QUINTO: Las Cámaras de Comercio como personas jurídicas de derecho privado, cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro, entre otros; carácter privado que no pierden por el hecho de que hayan recibido el encargo de cumplirlas. Estas funciones son expresamente señaladas en la Ley, y han de cumplirse en la forma taxativa señalada en los ordenamientos que las consagran y las regulan, en consecuencia sus funciones son regladas y las Cámaras solo actúan conforme a dichas reglas, y así lo establece el artículo 86 del código de Comercio.

Que atendiendo lo señalado, corresponde a las Cámaras de Comercio, dar cumplimiento a la función pública del registro y expedir las certificaciones sobre los actos sujetos a esta formalidad; por lo tanto, dichas inscripciones corresponden a verdaderos actos administrativos, sobre los cuales proceden en su contra los recursos administrativos que se contemplan en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

SEXTO: Según el Código administrativo y de lo Contencioso administrativo ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. "No *habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*". Atendiendo lo regulado en el anterior artículo, y según el procedimiento que maneja la Cámara de Comercio de Pasto para resolver los recursos, debemos manifestar que la inscripción realizada el día 04 de marzo de 2015, bajo la inscripción 12379, del libro IX; es un acto cuyo único objetivo es dar a conocer la interposición de un recurso, sobre las inscripciones realizadas en el acta No. 041 del 19 de enero de 2015, dicha inscripción no está resolviendo de fondo el asunto, solo es el inicio del procedimiento que se adelantara para su resolución, este es un acto de trámite, por lo tanto no admite recurso, ya que no es un acto definitivo, la entidad se pronunciará posteriormente mediante la resolución que resuelve de fondo, ya sea concediendo el recurso y levantando la inscripción, o negándolo y enviando la apelación al superior jerárquico. Sobre este aspecto se pronunció La Corte Constitucional, frente a los actos administrativos en la Sentencia C-339 de 1996, Magistrado Ponente señor JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ de la siguiente manera:

"...No se concederán recursos administrativos contra las providencias preparatorias o de ejecución; así, pretende el legislador agilizar la toma de las decisiones de las autoridades, lo cual hace entender que los actos de trámite y preparatorios, que son aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto, generalmente, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos. En consecuencia es razonable entender que contra los mismos no proceden los recursos... los fundamentos o supuestos de derecho que tuvo el legislador en cuenta para establecer la improcedencia de recursos de vía gubernativa contra los actos de carácter general, de trámite, preparatorios o de ejecución, y para limitar la procedencia de aquellos recursos, atienden a la necesidad de evitar la parálisis o el retardo, la inoportunidad y la demora en la actividad administrativa, que debe estar, salvo excepciones señaladas en la ley, en condiciones de

Considerando lo anteriormente expuesto en la parte motiva del presente documento, este despacho

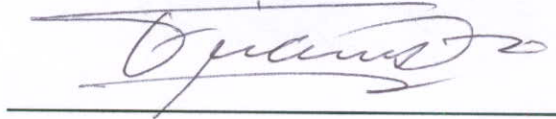
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSE ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EJECUTIVOS SAS, en contra de la inscripción 12379, del libro IX, efectuada el día 04 de Marzo de 2015.

SEGUNDO: Notificar por medio de la secretaria general del Departamento Jurídico y de Registro el contenido de la presente resolución al recurrente.

TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ARTURO FIDEL DIAZ TERAN.

Presidente Ejecutivo Cámara de Comercio de Pasto


Proyectó: Rublo Gómez.

Revisó: Dra. Gina Dávila 
Directora (E) DJRP